

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Sustanciador: CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 23-001-31-05-001-2012-00148-02. **Folio:** 424-22

Montería, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Estando al Despacho el expediente para resolver sobre el recurso de apelación dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **MARTÍN BAUTISTA PORTO HOYOS** contra **ELECTRICARIBE**, observa esta Sala Unitaria que quien conoció en primera medida el presente asunto fue el Dr. Gustavo Jiménez Peralta, plaza que ocupó el Honorable Magistrado Marco Tulio Borja Paradas, quien dictó también el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Habida consideración, se activa lo reglado en el numeral 3º artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 y el inciso 1º artículo 10 Acuerdo 108 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el 22 de julio de 1997, el cual establece que cuando un funcionario “**haya conocido**” de determinado asunto, en lo sucesivo deberá seguir conociendo de las demás apelaciones propuestas.

Prescriben dichas normas lo siguiente:

“Artículo 19. Para el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la sala se adjudicará en el reparto al magistrado que lo sustanció anteriormente.”

Y a su vez el inciso 1º del artículo 10 del Acuerdo 108 dispone:

“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan; para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaria de la sala especializada.”

Cuando una persona ocupa el despacho o la plaza de magistrado de otro, le corresponde asumir el conocimiento de los procesos que con anterioridad habían sido repartidos a dicha plaza. Al respecto, la Corte en Auto **AC8505-2017**, señaló:

“Dispone el artículo 19 del Decreto 1265 de 1970 que “[p]ara el reparto de los negocios en las corporaciones se observarán las siguientes reglas: (...) 3. Cuando un negocio haya estado al conocimiento de la Sala se adjudicará en el reparto al Magistrado que lo sustanció anteriormente”.

Lo que quiere decir que el primer Despacho donde se reciba y sustancie un litigio sometido a casación adquiere competencia privativa para adelantarlos hasta que culmine, independientemente de que cambie el titular. Así mismo, si por vencimiento del período constitucional de los Magistrados o cualquier otra razón de cese en sus funciones se reasignan los expedientes a otros integrantes de la Sala, tan pronto opere el remplazo allí deben retornar todos los diligenciamientos para su impulso.

Como el Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo ocupa la plaza donde se produjo el proveído inicial de la Corte en este litigio, quiere decir que es allí donde debe continuarse, para lo cual se dispondrá su envío.

Así se ha sostenido en CSJ AC 14 abr. 2008, rad. 2008-00411; AC 26 ago. 2011, rad. 2008-00008; AC 21 may. 2013, rad. 2007-0007; AC 13 dic. 2013, rad. 2001-00529; AC 22 ene. 2014, rad. 2006-00123; AC 19 feb. 2014, rad. 2004-00469-01 y AC 26 mar. 2014, rad. 2014-00197-00".

Desde esta perspectiva, quien debe conocer del proceso es la Sala de Decisión presidida por el Honorable Magistrado MARCO TULIO BORJA PARADAS. Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente proceso a la Secretaria de la Sala, para que sea asignado al Despacho del Magistrado MARCO TULIO BORJA PARADAS.

Segundo: Prevenir a la Secretaría que realice los registros correspondientes y cumpla lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado